



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de julio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Diana Cecilia Quintero Zapata CC. 43.550.322
Demandada	Global Development Ingenieros Consultores S.A.S. Nit. 900.312.385-4
Radicado	2020-373
Auto Interlocutorio	314
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	10 de noviembre de 2020.

Cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 13 de mayo, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico (globaldevelopment.ic@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020

Y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Daniel Ruiz Cadavid para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Diana Cecilia Quintero Zapata contra Global Development Ingenieros Consultores S.A.S., representada legalmente por el doctor Kelter Humberto Castaño Espinosa o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Global Development Ingenieros Consultores S.A.S., al correo electrónico (globaldevelopment.ic@gmail.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-373, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al doctor Daniel Ruiz Cadavid, identificado con CC. 1.037.644.559 y portador de la TP. 324.613 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 085 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 6 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--